

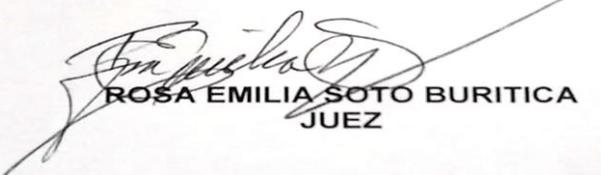
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

Radicado 2018-00598-01

La anterior comunicación, proveniente del Centro de Información RUNT, se adosa al plenario para conocimiento de quien solicito la información.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

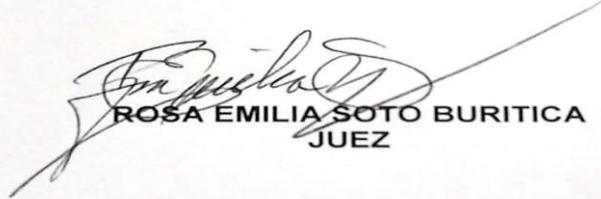
Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

Radicado 2018-00653-01

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que han transcurrido más de dos (2) meses desde que se dictó sentencia de divorcio, y no se conoce que se haya promovido la liquidación de la sociedad conyugal – art. 598 N° 3 inciso segundo CGP, a ello se accede. En consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Expídense las comunicaciones correspondientes y remítanse conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 artículo 11.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, agosto 24 de 2020

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE
CIUDAD**

Oficio N°
Radicado N° 2018-00653-01

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: MARIA LOURDES GONZALEZ AGUDELO – C.C. 32.454.818
Demandada: AURELIO JARAMILLO ROJAS – C.C. 70.060.289
ASUNTO: LEVANTA MEDIDA

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, se ordenó **LEVANTAR** la medida de EMBARGO que recae sobre los inmuebles con matrícula N° **01N-5360127 y 01N-5360128**, registrado en esa oficina; la medida les fue comunicada mediante oficio N° 1791 del 31 de octubre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

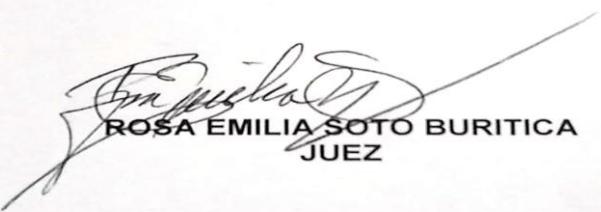
Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

Radicado 2019-00177-01

La excusa presentada por la auxiliar de la justicia es de recibo por el Despacho, toda vez que acredita estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio – art. 48 N° 7 CGP.

En consecuencia, y atendiendo lo pedido por la interesada, se procede al cambio de la inicialmente designada y en su lugar se nombra a **JUAN CARLOS LOPERA NEYRA**, ubicable en la CALLE 47 B N° 94 – 81 de Medellín, teléfono 492.73.75 y 313.743.46.28. Quien asumirá el cargo en la forma y términos indicados en el auto que concedió el beneficio de amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

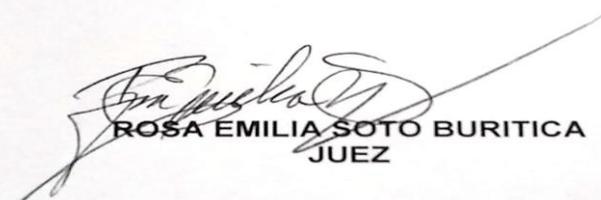
Radicado 2020-00014-01

La solicitud que eleva el apoderado de la parte ejecutante, respecto del embargo y secuestro de dineros, títulos valores y derechos fiduciarios que tenga o llegue a tener la ejecutada en varias entidades, no es de recibo, ello porque no se identifican y unifican los productos sobre los requiere se aplique la cautela.

Atendiendo la normativa vigente para nuestro procedimiento, ha de tener en cuenta el peticionario que la ley hace unas exigencias en cuanto a este tipo de asuntos; precisa – art. 83 inciso final CGP - que cuando se piden medidas cautelares, entre otros aspectos, deben determinarse los bienes objeto de ellas, lo que comporta se especifique el tipo de cuenta, título valor o derecho fiduciario, así como el número con que se identifican. Por otra parte, corresponde al interesado adelantar las gestiones pertinentes para obtener el conocimiento preciso de los bienes que pretende grabar con medida, y que, de no obtener respuesta favorable, puede hacerlo saber al juez para su intervención y conocer lo relativo a los bienes de la parte ejecutada, pero en este caso no ocurre, pues es una solicitud que carece de identificación de los productos a embargar. Y si bien sustenta el pedido en una sentencia del Consejo de Estado del año 2004, esta titular, salvo mejor criterio, se ajusta a lo ordenado por la Ley a través de nuestra obra procesal como al inicio se indicó.

Por encontrarse procede se accede el embargo y secuestro de los dineros a que tenga derecho la ejecutada, en el trámite de partición adicional que se adelanta en el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal con radicado 2012-00669. Oficiése comunicando la decisión.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto 24 de 2020

Oficio N°
Radicado N° 2020-00014-00

Señores
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN – ANT.**

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | FERNANDO GALVIS GONZALEZ |
| Demandado: | MARCELA DEL RIO DEL RIO |
| Asunto: | COMUNICA MEDIDA |

Le comunico que por auto de la fecha dispuso oficiarles comunicando la medida de embargo y secuestro de los dineros a que tenga derecho la ejecutada, en el trámite de partición adicional que se adelanta en el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal con radicado 2012-00669, de las mismas partes.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del mismo.

Atentamente,

**GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

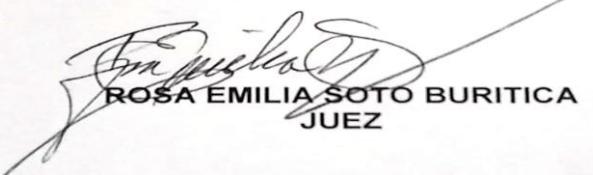
Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

Radicado 2019-00656-01

Toda vez que no estamos en la fase correspondiente, el escrito denominado diligencia de inventarios y avalúos que se allega se anexa sin pronunciamiento de fondo, y a efectos de que se alleguen en el momento procesal pertinente, se ordena devolver los anexos a su aportante.

Se les significa a los interesados que para surtir la fracción de inventarios y avalúos debe haberse realizado la publicación del llamamiento edictal general, de lo que no obra prueba. Motivo por el cual se les insta procedan con la carga procesal que les compete.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

Radicado: 2017-00697-01

Se reconoce a **MARIA INES GOMEZ URREA**, como herederos del causante **WILLIAM GOMEZ URREA**, toda vez que con el registro civil que allega, se acredita su condición, y aceptan la herencia con beneficio de inventario – art. 491 # 3 Código General del Proceso; y para su representación tienen personería amplia y suficiente la abogada **KAROL CRISTINA ZAPATA BOTERO** con T.P. 232.553 C.S.J., en la forma y términos del mandato conferido. Y en virtud que todavía no se surte la fracción de inventarios y avalúos, el escrito que se arrima y sus anexos, serán devueltos para que se aporten en la oportunidad procesal pertinente.

Como quiera entonces que se encuentran circunstancias la totalidad de los herederos, se procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia de inventarios y avalúos, señalándose para ese fin el _____ a las _____.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

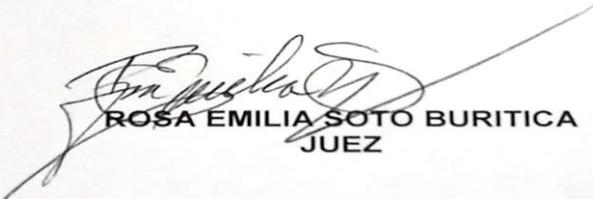
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

Radicado N° 2018-00396-00

La comunicación proveniente de EPS SURA, se adosa al plenario para conocimiento de la parte interesada y con la información obtenida, se procure la notificación personal del demandado.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

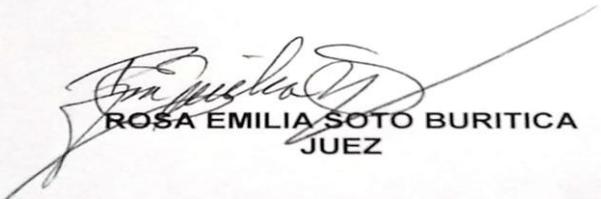
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

Radicado 2008-00222-01

Para conocimiento de los involucrados y los fines que les sean competentes, se adosa al plenario sendos oficios provenientes de la Oficina de Registro de IIPP Zona Sur de esta ciudad.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

Radicado: 2019-00631-01

Vencido el término de traslado y como quiera que no se proponen excepciones, la contestación allega por la auxiliar de la justicia se anexan al plenario, y continuando con el trámite del juicio, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para tal fin el _____ a las _____.

A la misma deben concurrir los extremos procesales con sus abogados, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a la misma dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 antes citado. La diligencia se realizará en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo de nuestras instalaciones, o de tener que realizarse de forma virtual se les enterara con debida anticipacion.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

MLBM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

Auto N°: 32
Radicado: 05-001-31-10-008-2020-00082-00
Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: GLORIA PATRICIA URIBE ACEVEDO
Demandado: NORBERTO PEREZ NOREÑA
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES que promueve la señora **GLORA PATRICIA URIBE ACEVEDO**, en contra del señor **NORBERTO PEREZ NOREÑA**, mediante auto del 11 de marzo de 2020 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

En el lapso aludido, no se cumplió con los requisitos exigidos; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

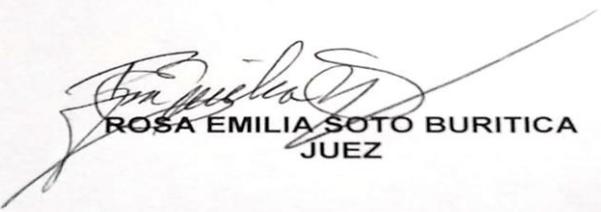
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

Radicado 2019-00191-01

La comunicación proveniente de EPS SANITAS se adosa al plenario, para conocimiento de la parte demandante y los fines que le sean competentes.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

Radicado 2020-00077-01

Respecto de la solicitud de suspensión que se eleva en escrito precedente, se hace saber al memorialista que la misma no es de recibo, toda vez que no se dan los presupuestos a que aluden los artículos 161 y 162 CGP para tal fin.

Y en cuanto al resultado de prueba genética allegado con la demanda, ha de entender que, siendo una prueba sumaria, solo tendrá valor legal cuando así se decrete en la fase procesal oportuna, motivo por el cual no puede obviarse la orden en tal sentido, en el auto de admisión.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

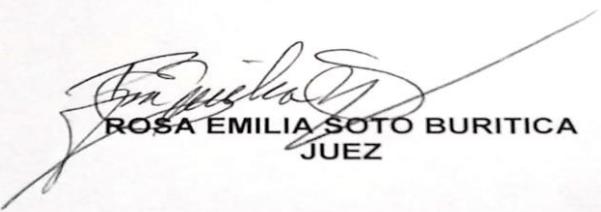
Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

Radicado 2017-00700-01

Se atiende lo pedido por la Curadora en escrito que antecede; en consecuencia, requiérase al apoderado de la parte demandante para que en un lapso no mayor a diez (10) días, informe acerca de los dineros por los cuales se eleva esta petición, que incluirán, de haberse causado, los intereses legales.

En el evento que no haya ningún tipo de interés, explicará los motivos. Entérese por el medio más expedito al togado de este requerimiento.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, enero once de dos mil diecisiete

Radicado N° 2016-00722-00

En atención a la petición que se hace en escrito precedente, y ante la inconformidad que manifiesta la togada respecto de lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante la ejecución, el Despacho se permite hacer las siguientes precisiones:

Como bien lo indica la memorialista en los juicios ejecutivos por alimentos, la orden de pago comprende las sumas vencidas y las que en lo sucesivo se causen. De igual forma y ante la solicitud de medida cautelar que se elevó, esta sede de familia acatando las normas que regenta estos procesos, decretó el embargo de los dineros que en la cuenta de ahorros posee el ejecutado, lo que se efectuó con riguroso apego a lo estipulado en el canon 593 N° 10 CGP.

Ahora bien, en el interlocutorio N° 47, con el cual se decide de fondo y se dispone continuar con la ejecución, en el numeral segundo se ordena practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en artículo 446 del Código General del Proceso, por manera alguna se dispuso dar aplicación al artículo 440 del CPC como le refiere la togada. En tal virtud se le insta revise la decisión en mención a efectos de evidenciar que hay un error en su apreciación.

Como propio del trámite es que existiendo providencia final y liquidación del crédito en firme como acá ocurre, procede la entrega de dineros a la ejecutante, lo que tuvo cumplido efecto según copia de depósito judicial que obra a folios 7 del cuaderno dos.

De suma importancia es dejar claro que el Juzgado aplicó la medida deprecada "...el embargo de la cantidad que señale su Despacho de la cuenta de ahorros de Bancolombia ...", de ahí que se decretará la cuantía de la cautela por el

valor del crédito y las costas más un 50% - ARTÍCULO 593 N° 10 CGP, y que la entidad bancaria la acató en su integridad; es por lo anterior que a la fecha no se encuentran más dineros consignados con ocasión de la cautela.

Es por ello que esta judicatura advierte a quien se pronuncia que a efectos de que se cubran las mesadas insolutas puede solicitar la ampliación de la medida o deprecar una nueva, ya que no es procedente ordenar al banco continúe entregando mes a mes dineros, pues la orden fue clara y precisa tal como lo dispone la ley.

NOTIFIQUESE

**ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ**

MLBM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veinticinco de dos mil diecisiete

Radicado 2014-00429-01

Atendiendo que efectivamente en la cuenta del Juzgado reposa una consignación por valor de \$ 10.000.000, suma con la cual se cancela la hipoteca que se menciona en escrito precedente, y en virtud que los herederos son los administradores de la herencia tal lo estipula el artículo 496 del Código General del Proceso, se accede a la petición que se eleva.

Así las cosas se autoriza a los herederos testamentarios allí indicados a fin de que suscriban la escritura de cancelación de hipoteca que grava el inmueble

con matrícula inmobiliaria N° 01N-5267996, constituyéndose como deudores los señores Luis Alfonso Arboleda Cardona y Luz Dary Espinal de Arboleda, la que se hizo por acto escriturario N° 1.474 del 8 de mayo de 2009 de la Notaría Once de esta ciudad; activo denunciado en la partida sexta de la diligencia de inventarios y avalúos que obra a folios 112 a 117 cuaderno principal. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

**ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ**

MLBM



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio 24 de 2017

Oficio N° 2350
Radicado N° 2014-00429-01

Señores
NOTARIA ONCE DE MEDELLIN
CIUDAD

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: LUZ ALEJANDRA VELANDIA SANCHEZ Y OTROS
CAUSANTE: LEONARDO ESCOBAR SEPULVEDA – C.C. 540.517
ASUNTO: SE AUTORIZA FIRMA ESCRITURA

Me permito comunicarle que por auto dictado en la fecha se dispuso oficiales informando que los herederos testamentarios ALFREDO LINARES ESCOBAR con cédula 71.762.453 y CESAR ANDRES ALVAREZ ESCOBAR con cédula 71.796.008, como administradores de la herencia, fueron autorizados por esta sede de familia para suscribir escritura de cancelación de hipoteca que recae sobre el bien con matrícula N° 01N-5267996, en favor de los deudores Luis

Alfonso Arboleda Cardona con cédula 15.423.602 y Luz Dary Espinal de Arboleda con cédula 39.434.928, la cual fue constituida mediante acto escriturario N° 1.474 del 8 de mayo de 2009 de esa oficina.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

CARRERA 52 N° 42-73, OF. 308. ALPUJARRA – MEDELLIN. TEL. 261.10.72



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo 5 de 2020

Oficio N° 371
Radicado N° 2011-00337

Señores
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Ciudad

Proceso: SUCESION
Causante: HECTOR DE JESUS MONCADA MORENO – C.C. 70.081.170
Asunto: SOLICITUD LIQUIDACION CREDITO

A fin de dar aplicación al artículo 2.495 del Código Civil, me permito solicitarle remitan la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo con radicado 2013-00869, propuesto por la señora Fabiola del Socorro Vanegas Jaramillo en contra de los herederos determinados del causante Moncada Moreno.

Atentamente,

**GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA**

CARRERA 52 N° 42-73, OF. 308, ALPUJARRA - MEDELLIN – TEL. 261.10.72



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre 4 de 2019

Oficio N° 1672
Radicado N° 2015-01602

**Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DEL ORALIDAD DE MEDELLIN
Ciudad**

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JULIA BEATRIZ CORTES AGUDELO
demandado: JOHN JAIRO VELASQUEZ ROLDAN
Asunto: REMITE INFORMACION – SU RADICADO 2018-00695

Me permito comunicarle que este Despacho perdió competencia para seguir conociendo del proceso de la referencia, y fue remitido al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de esta ciudad, siendo asignado el radicado 2019-00077.

Lo anterior con el fin de que cualquier comunicación que se envié sea remitida a ese Despacho.

Atentamente,

**GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA**

CARRERA 52 N° 42-73, OF. 308, ALPUJARRA - MEDELLIN – TEL. 261.10.72



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre 18 de 2019

Oficio N° 2322
Radicado N° 2018-00628-01

**Señores
FISCALIA 54 SECCIONAL UNIDAD DE ADMINISTRACION PUBLICA DE
MEDELLIN
CIUDAD**

**Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: NELSON DE JESUS URQUIJO MONTOYA - C.C. 71.677.892
Demandada: ADRIANA MARIA RIOS SALDARRIAGA – C.C. 43.273.132
Asunto: RESPUESTA OFICIO N° 228 DE 2019
INDAGACION N° 050016000248201904925**

En respuesta al comunicado de la referencia, le remitimos copia íntegra del juicio de Unión Marital de hecho que demandada el señor Nelson de Jesús Urquijo Montoya, en contra de la señora Adriana María Ríos Saldarriaga.

Atentamente,

**GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA**

CARRERA 52 N° 42-73, OF. 308, ALPUJARRA - MEDELLIN – TEL. 261.10.72



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo 3 de 2020

Oficio N° 352
Radicado N° 2015-00947-00

**Señores
SALUD TOTAL EPS
CIUDAD**

**Proceso: EJECUTIVO PORA ALIMENTOS
Demandante: SULLY MARGOTH PEÑA SALDARRIAGA – C.C. 1.041.147.367**

Demandados: CARLOS LEONARDO ARROYO PEREZ – C.C. 1.036.636.460
Asunto: SOLICITUD INFORMACION

Me permito comunicarle que, mediante auto proferido en este asunto, se dispuso oficiarle a fin de que informen sobre la afiliación del señor Arroyo Pérez; en caso positivo, la identificación del empleador con su respectiva dirección y la última dirección residencial registrada en la fecha de vinculación por el demandado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre 4 de 2019

OFICIO N° 1666
RADICADO N° 2018-00552

Señor Coronel
HECTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME
DIRECTOR DE PRESTACIONES EJERCITO NACIONAL
dipso@ejercito.mil.co
BOGOTA – D.C.

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: MARIA EUGENIA MARTINEZ RIVAS – C.C. 26.378.223
Demandados: HERDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE ARIEL MENA
ASPRILLA – C.C. 11.807.219
Asunto: RESPUESTA RADICADO N° 2020365000171881

Atendiendo la solicitud que se hace en el comunicado referenciado, le informamos que en el proceso han sido notificados la totalidad de los sujetos por la parte pasiva, encontrándose pendiente de la práctica de la prueba genética.

Una vez se obtenga el resultado de la experticia referida y cobre firmeza, se procederá a dictar sentencia. En consecuencia, el porcentaje que se encuentra condicionado, debe continuar así hasta que en el juicio haya decisión de fondo.

Es de advertir que a idéntica solicitud que arribó a esta oficina el 12 de agosto del año anterior, se dio respuesta a través del oficio N° 1666 del 4 de septiembre de ese año y se remitió por correo institucional.

Atentamente,

**GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA**

CARRERA 52 N° 42-73, OF. 308, ALPUJARRA - MEDELLIN – TEL. 261.10.72



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre 19 de 2019

Oficio N° 2124
Radicado055 N° 2014-00208-00

**Señores
FIDUPREVISORA
CALLE 72 N° 10 – 03
BOGOTA D.C.**

| | |
|-------------|----------------------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO POR ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | OLIVA DEL SOCORRO MORALES TOBON – C.C. 21.404.956 |
| DEMANDADO: | FERNANDO DE JESUS ECHEVERRI MEJIA – C.C. 8.282.164 |
| ASUNTO: | SOLICITUD INFORMACION |

Me permito comunicarle que, por decisión de la fecha, se dispuso oficiarles, para que en el menor tiempo posible, informen a este Despacho el valor de la mesada pensional y de las adicionales recibidas por el señor MEJIA ECHEVERRI, desde el año 2014 a la presente anualidad.

Atentamente,

**GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA**

CARRERA 52 N° 42-73, OF. 308, ALPUJARRA - MEDELLIN – TEL. 261.10.72



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio 29 de 2019

OFICIO N° 1360
RADICADO 2014-00322

**Señora Coordinadora
MARTHA NELLY SUAREZ RICO
NOMINAS Y EMBARGOS CASUR
CARRERA 7 N° 12 B 58
BOGOTA**

**Proceso: DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: RODOLFO ANTONIO MONTOYA GOEZ - C.C. 8.417.082
Demandada: FALCONERY QUINTERO GUISAO – 57.419.909
Asunto: RESPUESTA OFICIO N° 441325**

Me permito comunicarle que, por decisión de la fecha, se dispuso oficialles indicando que este Despacho no ha realizado regulación de cuotas alimentarias a cargo del pensionado Montoya Goez, y en razón de la situación que se presenta respecto de las medidas sobre los ingresos del ejecutado, debe comunicarlo así al Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, para que se dé aplicación al artículo 131 del Código de Infancia y Adolescencia.

Atentamente,

**GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA**

CARRERA 52 N° 42-73, OF. 308, ALPUJARRA - MEDELLIN – TEL. 261.10.72

CARRERA 52 N° 42-73, OF. 308, ALPUJARRA - MEDELLIN – TEL. 261.10.72



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre 17 de 2018

OFICIO N° 1541

**Señora Magistrada
GLORIA ALCIRA ROBLES CORREAL
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
Ciudad**

**PROCESO: INVESTIGACION DISCIPLINARIA – RADICADO 2017- 2123 (Ao)
DEMANDANTE: ANA CELIS CORREA GARCIA
DEMANDADO: ABOGADO LIBARDO LOPEZ GARCIA
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° 1354 – AGO. 29 DE 2018**

Con el fin de dar respuesta al comunicado de la referencia, me permito remitir copia del poder otorgado al abogado López García; así como del trabajo de partición y adjudicación que de común acuerdo fue presentado por las partes y sus apoderados, en el que se acordó que el dinero existente en el juzgado en virtud de este proceso, se le entregue a la señora Correa García para cubrir el juicio ejecutivo por costas que cursa en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, tal como obra a folios 73. En razón de ello no obra autorización expresa, se dio fue la facultad de recibir en el poder.

Se certifica que el doctor Libardo López García recibió el poder conferido por la señora Correa García en enero 28 de 2013 representándole en todo el trámite, y las actuaciones más relevantes fue la asistencia a la diligencia de inventarios y avalúos verificada el 7 de julio de 2014; en marzo 24 de 2017, elevó conjuntamente con la apoderada del demandado solicitud para realizar el trabajo de partición y adjudicación de bienes, lo que tuvo cumplido efecto en memorial arribado a esta judicatura el 11 de julio de 2017. Se entregó al togado un total de 7 títulos que suman \$ 3.594.22, dineros que reposaban en la cuenta de este Despacho. En razón que terminaron por acuerdo entre las partes no hubo condena en costas. Y a la fecha no se ha presentado incidente de regulación de honorarios por parte de la señora Ana Celis en contra del abogado López García.

Tal como se pide se anexa copia del poder otorgado al abogado Libardo López García, de los títulos entregados con su respectivo recibido y del trabajo de partición allegado por los abogados.

Cualquier información adicional gustosamente la suministraremos.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

CARRERA 52 N° 42-73, OF. 308, ALPUJARRA - MEDELLIN – TEL. 261.10.72



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio 23 de 2019

OFICIO N° 1329

**Señora Coordinadora
JOHANA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ
CENTRO ZONAL NORORIENTAL N° 1
CIUDAD**

En atención a la comunicación 20193906666 de fecha julio 11 de 2019, mediante el que se solicita se informe sobre la carga laboral de los defensores de familia asignados a este Despacho, le hacemos saber que éste es atendido por la doctora DIANA PATRICIA ZULUAGA GOMEZ, y respecto de los asuntos puntuales que solicitan nos permitimos indicarle:

- ASISTENCIA A AUDIENCIAS: En razón que la funcionaria debe asistir cinco de los 15 juzgados de familia, hace un gran esfuerzo por hacer presencia en las diligencias programadas a los usuarios de esa entidad. A ello se suma, que en otros asuntos no presentados por el ICBF y en varias oportunidades, se requiere la colaboración de la defensora, quien de forma diligente colabora con la función social que le compete.
- DIAS ASIGNADOS PARA ATENCION AL PUBLICO: Para este fin tiene programada la atención de usuarios de nuestro Juzgado los días lunes y miércoles en horas de la tarde, lo que tiene cumplido efecto. Y en el evento que alguien la requiera por fuera de esos días y horarios, en la medida de lo posible, hace la atención que le solicitan.
- CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS: Teniendo en cuenta que nuestra carga laboral es bastante copiosa ya que los procesos activos en esta oficina superan los 500, y de ahí que la información que en este sentido se solicita no es fácil de suministrar. Lo que si puede afirmarse es que en lo que resta del año la agenda se encuentra totalmente programada, siendo muchos de aquellas audiencias correspondientes a procesos adelantados por el ICBF.

En toda la vida laboral de esta funcionaria, se observa que al inicio de la jurisdicción de familia se asignó defensor por despacho, después a medida que se incrementaba la carga se hacía una distribución de un defensor por cada dos juzgados, pero ahora se mira con suma extrañeza que ante el desmesurado aumento de trabajo, se asigna un funcionar para atender cinco juzgados. Esta situación no permite que se atienda con la diligencia y prontitud que se requiere

a los usuarios, lo que conlleva a que los funcionarios del ICBF estén limitados a cumplir sus labores con óptimo desempeño.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero 25 de 2020

OFICIO N° 310
RADICADO N° 2014-00715

Señores
SALA DE FAMILIA - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
DRA. FLOR ANGELA RUEDA ROJAS
CIUDAD

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: VICTOR HUGO RAMIREZ ALVAREZ
DEMANDADA: LUCIA DEL SOCORRO ESCOBAR PEREZ
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 724 – SU RADICADO 2020-00013

Atendiendo lo solicitado en el comunicado del asunto, me permito certificar que durante los días 21 a 24 de octubre de 2019, los términos corrieron de forma normal.

Atentamente,

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

CARRERA 52 N° 42-73, OF. 308, MEDELLÍN – TEL. 261.10.72

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre 21 de 2018

SEÑORES

ADMINISTRACION JUDICIAL ANTIOQUIA – CHOCO

SECCION ALMACEN

CIUDAD

ASUNTO: SOLICITUD TONNER

De la forma más atenta, nos permitimos solicitarle sea suministrado tóner para la impresora OKIMPS5501b, porque el que se encuentra en uso finalizó su carga.

Agradecemos su amable atención.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ

SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 – 73 of. 308. Tel. 261.10.72

Medellín, agosto 14 de 2019

Oficio N° 1524

SEÑORES

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA

SALA ADMINISTRATIVA

CIUDAD

Para los efectos pertinentes, me permito remitirles la calificación de servicios por el año 2018, de las empleadas SARA LUCIA JARAMILLO CARMONA con cédula 39.184.787, ROSA GEMMA PEREZ ZAPATA con cédula 43.538.623, OLGA LUCIA OQUENDO URREGO con cédula 32.101.409, GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ con cédula 43.520.155 y MARIA NELIDA ZAPATA HERNANDEZ con cédula 32.315.743.

Atentamente,

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

Medellín, agosto 16 de 2019

SEÑOR PRESIDENTE

DIEGO FERNANDO SALAS RONDON

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN

CIUDAD

Cordial saludo:

Con el fin de asistir al XII ENCUENTRO DE LA JURISDICCION ORDINARIA, programado por la Corte Suprema de Justicia, me permito solicitar comisión de servicios sin reemplazo, para los días 29 y 30 de mayo del presente año.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

C.C. 42.962.600

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE MEDELLIN

TEL. 261.10.72 – 301.234.70.38

PISO 3º

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre 16 de 2019

SEÑORES

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

CIUDAD

Por medio de la presente me permito autorizar a la empleada MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ con cédula 43.094.393 – Oficial Mayor, para ingresar a laborar el día 17 de diciembre del presente año.

Atentamente,

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

A QUIEN INTERESE:

Conozco desde hace varios años al señor JORGE ARMANDO TOBON SANCHEZ, quien se identifica con cédula 98.542.733 de Envigado; es persona responsable, honesta y cumplidora de su deber.

Su carisma y don de gente, así como el comportamiento que a nivel personal y familiar tiene, me permiten recomendarlo ampliamente para desempeñarse en cualquier empleo al que llegue a vincularse.

Alguna inquietud al respecto, gustosamente la atenderé.

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ

C.C. 43.094.393

TEL. 310.382.54.96 y 261.10.72

Medellín, diciembre 19 de 2019

Doctora
ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE MEDELLIN
CIUDAD

Con el debido respeto, me permito solicitarle me conceda permiso para ausentarme del Despacho los días 13, 14 y 15 de enero de 2.019. Lo anterior en razón que debo atender diligencias de carácter personal.

Agradezco su amable atención y colaboración.

Atentamente

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
C.C. 43.094.393
OFICIAL MAYOR

Medellín, junio 8 de 2018

SEÑORES
ADMINISTRACION y/o EMPRESA DE VILIGANCIA MIRO SEGURIDAD
RAMA JUDICIAL
CIUDAD

ASUNTO: SOLICITUD INGRESO MENORES.

Me permito solicitarles autoricen el ingreso al Edificio de los niños SANTIAGO Y MARIA FERNANDA CORREA VILLEGAS, a fin de que la Trabajadora Social adscrita al Despacho pueda realizarles una entrevista.

La diligencia se programó para la una de la tarde.

Atentamente,

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA

Medellín, diciembre 9 de 2019

SEÑORES

JURISCOOP

CIUDAD

ASUNTO: SOLICITUD AUXILIO

Me permito solicitarles auxilio por lentes, toda vez que en días pasados realice compra de gafas. Para ese fin les apporto la fórmula y dos recibos de caja, un abono inicial por \$ 550.000, y el restante por \$ 558.029, para un total de \$ 1.108.029.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ

C.C. 43.094.393

TEL. 261.10.72 – 310.382.54.96

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 43-72 oficina 308- Alpujarra. Tel. 261.10.72

OFICIO N° 960

RADICADO 2002-00823-01

Medellín, junio 14 de 2018

**SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS
PUBLICOS MARINILLA -
ANTIOQUIA**

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso ORDINARIO DE PETICIÓN DE HERENCIA de **JOSÉ RUBÉN GARCIA MARTINEZ con cédula N° 71.692.389, JOHN KENIER GARCIA MARTINEZ con cédula N° 71.646.099 y MONICA MARIA MORENO CATAÑO, con cédula N° 43.738.804,** en contra de la señora **MIRYAM DE JESUS MARTINEZ DE GARCIA con cédula N° 32.398.155** me permito remitirle fotocopia de la sentencia de primera y segunda instancia, para que proceda a **INSCRIBIRLA Y CANCELAR LOS REGISTROS DE LAS TRANSFERENCIAS DE PROPIEDAD Y GRAVÁMENES, LIMITACIONES AL DOMINIO EFECTUADOS DESPUES DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA,** que fue comunicada mediante oficio N° **1041 de diciembre 5 de 2002,** SI LOS HUBIERE, en el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° **018-66360.**

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ

SECRETARIA

CONSTANCIA. Mediante llamada al número 301.589.93.28 en el día de hoy a las 3:00 p.m., me comuniqué con el demandado César Camilo Vallejo Galeano para informarle de la audiencia fijada para el 25 de octubre próximo a las 9:00 a.m., y la necesidad de su presencia, respondiendo que no le interesaba el proceso ya que se dijeron fue mentiras; que además no tiene dinero para pagar abogado, incluso preguntó que si éste podía asistirlo a lo que se le respondió afirmativamente y adicional se le hizo saber que la patria potestad puede delegarse. Al final, sin ningún otro comentario, agradeció la llamada.

Medellín, agosto 10 de 2018

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ

SECRETARIA

CONSTANCIA. La presente póliza se desglosa del proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora MARIA ADELAIDA LONDOÑO DUQUE en contra del señor JUAN DAVID SEGURO JIMENEZ, que finalizó el 7 de julio de 2016 por desistimiento tácito. Y la medida cautelar que garantizaba dicha póliza no se perfeccionó por tanto ésta no se utilizó.

Medellín, agosto 1º de 2016

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ

SECRETARIA

**LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA SEÑORA PATRICIA
POR EL AÑO 2018**

| | |
|--------------------------------|----------------------|
| CESANTIAS..... | \$ 100.000,00 |
| INTERESES A LAS CESANTIAS..... | \$ 12.000,00 |
| PRIMA DE SERVICIOS..... | \$ 50.000,00 |
| VACACIONES..... | \$ 50.000,00 |
| TOTAL..... | \$ 212.000,00 |

SON: DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS

RECIBI CONFORME DE LA SEÑORA ROSA EMILIA SOTO BURITICA LA
SUMA INDICADA:

FIRMA: _____

FECHA: _____

Medellín, julio 23 de 2018

**SEÑORES
FONDO DE CESANTIAS PORVENIR
CIUDAD**

ASUNTO: AUTORIZACION

Me permito autoriza a MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ con cédula 43.094.393, para que se le entregue el certificado correspondiente que debe ser presentado para trámite de la declaración de renta.

Agradezco su atención.

Atentamente,

**ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA
C.C. 42.962.600**

Medellín, julio 3 de 2019

**SEÑORES
COLPENSIONES
CIUDAD**

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Haciendo uso del medio constitucional contenido en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar se me dé respuesta a la inquietud que a continuación planteo:

HECHOS

Soy sustituta de la pensión de mi esposo Rodrigo de Jesús Gallego Gómez, y mediante resolución N° 885 del 28 de diciembre de 2016, COLPENSIONES reconoció incorporar a mi favor, la mesada 14 tal como consta en la hoja 12 de dicho documento.

Para el año 2017 se reconoció por concepto de retroactivo pensional la suma de \$ 9.253.336, equivalente a tres (3) mesadas pensionales correspondientes a ajustes por adición de la mesada 14 de enero de 2014 hasta enero de 2017, de lo que adjunto copia del cheque.

Para junio de 2018 dicha mesada se me pago de forma normal.

Pero resulta que, para esta mitad de año del 2019, no me llegó la referida prima, tal como consta en copia del pantallazo de la consulta de movimientos que anexo.

SOLICITUD

- 1) Con base en la normativa arriba referida, me permito solicitar se me responda por qué motivo no me fue entregada la mesada 14 correspondiente al año 2019.
- 2) Se indicará si es una suspensión provisional o definitiva, y se me indiquen las causas para esa decisión.
- 3) De no haberse producido decisión alguna que ordene el no pago de la prestación, solicito que de forma inmediata se realice su desembolso.

PRUEBAS

- Copia de la resolución N° 0885 del 28 de diciembre de 2016, emitida por COLPENSIONES.
- Copia cuenta de cobro elevada ante FIDUCIARIA DE OCCIDENTE y del cheque entregado.
- Copia del pantallazo consulta de movimientos en Bancolombia.
- Copia cédula de ciudadanía.

Recibiré respuesta en la carrera 52 N° 42 – 73 of. 308, teléfonos 261.10.72 y 301.234.70.38, correo electrónico rosaburitica14@gmail.com.

Atentamente,

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

C.C. 42.962.600